1544

Red Plural de Mujeres de Puebla y Tlaxcala

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E.

La Red Plural de Mujeres Tlaxcala-Puebla, presenta por este medio la Iniciativa de Ley para la Paridad Sustantiva en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el cual comprende en su marco normativo de dos partes. La primera consiste en una iniciativa de Ley, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la que se propone reformar y adicionar los Artículos 79, 80, 81, 83, 84 y 85, referente a la Estructura de Poder Judicial, para que sea incluido el Principio Constitucional de Paridad de Género. La segunda, corresponde a hacer una Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para legitimar y articular el precepto Constitucional de Paridad de Género, aplicable a los artículos 2, 3, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 28, 32, 41, 43, 63, 86, 87, 88, 93, 121, 122, y 125; con la finalidad de empoderar la vida jurídica de la Mujer en el Estado de Tlaxcala, así como lograr el derecho a la igualdad de oportunidades en el campo laboral del Sistema Judicial.

Agradeciendo de antemano, nos suscribimos a sus distinguidas órdenes.

Tlaxcala, Tlax., 22 de Febrero de 2019.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB 2019
18:46 hrs
SECRETARÍA PARLAMENTARÍA

Silvia A. Nava Nava
Red Plural de Mujeres Tlaxcala- Puebla.
Cel. 246 111 05 03.

LEY PARA LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley para reformar la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se propone derivado del análisis exhaustivo sobre el **el papel de las mujeres dentro del Poder Judicial en México y la implementación de la transversalidad del Principio Constitucional de Paridad de Género en los órganos jurisdiccionales, consagrado en el Artículo 41 de la Constitución Política Mexicana.**

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de igualdad y paridad de género y de acuerdo con el principio de control convencional que obliga al Estado Mexicano a erradicar todas las formas de discriminación y violencia a grupos vulnerables, así como propiciar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad ante la ley, apegados a los principios de no discriminación y perspectiva de género al momentos de realizar la función jurisdiccional, se realiza este breve análisis sobre la problemática de la inequidad femenina en los órganos jurisdiccionales del sistema de justicia mexicano.

I. Antecedentes

El papel de la mujer en la actividad jurisdiccional por mucho tiempo fue rezagado a actos administrativos, de oficinista y secretariales, siendo pocos los cargos de liderazgo y de oportunidades que se le han otorgado dentro de la estructura de la Judicatura Mexicana, es importante destacar que sólo 11 mujeres han alcanzado el cargo de Ministra en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a diferencia de cientos de hombres que han integrado dicho órgano desde su creación en 1825.

La primera Ministra en llegar a la Suprema Corte fue María Cristina Salmorán De Tamayo, quien fue designada en 1961. Cuando la ministra Salmorán se incorporó a la Cuarta Sala de la Corte, entre abogados y personal de la misma se corría tristemente broma sexista de estar litigando ante la "Suprema Corte de Justicia y Confección". Para contextualizar la designación de esta Ministra, vale recordar que en la reforma constitucional que otorgó el voto femenino en 1954 que se vería plenamente realizada en el año 1955, año en que por primera vez las mujeres tuvieron acceso al sufragio en México, apenas seis años antes de la designación de la notable jurista al máximo órgano de justicia del país.

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

En 1976, el ex Presidente José López Portillo postularía a la segunda mujer para ser designada en la Corte Livier Ayala Manzo, quien, realizó su vida profesional en PEMEX y lamentablemente nunca pudo resolver ni una sola sentencia en el tribunal constitucional ya que al día siguiente de habérsele notificado su designación, la Ministra Ayala falleció. Para suplirla en ese mismo año el presidente López Portillo, designó a Gloria León Orantes, quien hasta entonces se había desempeñado como Agente del Ministerio Público y Jueza del fuero común en el Distrito Federal.

Cabe resaltar, que a finales de los años 40, la Suprema Corte de la Nación, enfrentaba un enorme problema de rezago. A fin de combatirlo, en 1951 se reformó la Constitución Mexicana, para incorporar a cinco ministros supernumerarios, los cuales no participaban en las decisiones del Pleno sino únicamente en aquellas de la Sala Auxiliar. Al llegar a la Corte, la ministra León Orantes quedó adscrita a ésta, aunque en 1979 sería designada numeraria y miembro de la Tercera Sala.

En los años siguientes son de reconocer las propuestas del ex presidente Miguel De la Madrid ya que en 1983 impulsó y fue designada Fausta Moreno Flores. La Ministra Moreno, estuvo adscrita a las Salas Segunda y Cuarta, había sido Secretaria de Estudio y Cuenta en la propia Corte, así mismo se había desempeñado como Jueza de Distrito en materia administrativa.

En 1985 llega al cargo, Victoria Adato Green, abogada penalista. Antes de llegar a la Corte, la Ministra Adato Green, trabajó como Agente del Ministerio Público, como Jueza y Magistrada penal en el Distrito Federal, Subprocuradora y, posteriormente como Procuradora de Justicia de la Ciudad de México. Si bien en 1985, la Ministra Adato Green fue designada, primera doctora en derecho "con mención honorífica" de la UNAM. Además de haber fungido como asesora en materia agraria de varios presidentes de la República y órganos públicos, la Ministra Chávez Padrón también tuvo una notable carrera política pues fue Senadora y Diputada federal por el PRI. Tras la reforma constitucional de 1994, la ministra Adato Green se retiró de la Suprema Corte, incorporándose como investigadora al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y asesora de la CNDH.

También como supernumeraria se integró en 1987 a la Corte la ministra Irma Cué Sarquis De Duarte. Al igual que la ministra Chávez Padrón, Cué fue política, ya que se desempeñó como diputada federal por el PRI, así como dirigente de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del Partido Revolucionario Institucional.

El ex Presidente De la Madrid, propuso para el cargo de Ministra de la Suprema Corte a Clementina Gil Guillén De Léster, en 1988. Gil Guillén fue una Ministra de carrera judicial, al haber recorrido casi cada uno de los peldaños del escalafón judicial del fuero común, de secretaria auxiliar a magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Después de la controvertida reforma al Poder Judicial, que presentó el ex Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León en 1994, en donde la matrícula de Ministros de la Corte se restringiría a sólo dos salas y once ministros, lamentablemente en los veinticinco años siguientes serian sólo tres mujeres investidas para el cargo, siendo designada como ministra Olga Sánchez

Cordero, actual titular de la Secretaria de Gobierno del país, la Ministra Sánchez Cordero, estudió la licenciatura en derecho en la UNAM y, después, cursó estudios de posgrado en la University College of Swansea. Antes de incorporarse a la Corte, cabe destacar que Sánchez Cordero fue la primera mujer notario en el Distrito Federal y también fungió como magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la misma entidad.

Tiempo después en el año 2004, la décima mujer designada para desempeñar el cargo fue Margarita Beatriz Luna Ramos, quien en días pasados entró en retiro, mujer chiapaneca formada completamente en el Poder Judicial de la Federación: la misma habría recorrido toda la carrera judicial del PJF, pues habría sido oficial administrativa, actuaria, secretaria de juzgado, secretaria de tribunal colegiado, secretaria de estudio y cuenta, Juez de Distrito, Magistrada de Circuito y Consejera de la Judicatura Federal.

En el año 2015 con 79 votos a favor, el Senado de la República designó a Norma Lucía Piña Hernández, misma que realizó igualmente toda su vida en el Poder Judicial de la Federación, culminando en el cargo de Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ocupó la vacante que dejó la Ministra Olga Sánchez Cordero y quien estará en funciones hasta el año 2030.

Actualmente, tras la jubilación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la ex Ministra Margarita Luna Ramos, el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, envió al Senado de la República una terna para ocupar el cargo vacante de Ministra, integrada por Loretta Ortiz Ahlr, Yasmín Esquivel y Celia Maya García. Las tres candidatas cuentan con el perfil idóneo para obtener la titularidad de Ministra, cabe precisar que es la segunda ocasión que Ortiz Ahlf y Maya García son propuestas por el Presidente la Republica para ocupar el cargo de ministras de la corte. En el caso de Yasmín Esquivel, hay que destacar que tiene una amplia trayectoria judicial, ya ocupó el cargo de magistrada presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México y fue presidenta de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa en México.

Es facultad del Senado de la República, la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que en estas fechas trascurre una serie de actuaciones en el Senado de la República, para poder determinar quien ocupara el cargo de la vacante de Magistrada, a quien corresponde que sea Mujer de acuerdo al principio de proporcionalidad de paridad de género. La secretaria de la Comisión de Justicia en el Senado de la República, Claudia Ayala, ha manifestado en día pasados su descontento por la terna que nombro el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, ya que considera que son pertenecientes al partido del ejecutivo federal MORENA. Derivado de lo anterior fracciones parlamentarias como PRI y PAN, han solicitado actuar de forma independiente y con autonomía para poder elegir a la nueva Ministra de acuerdo a su perfil profesional y su capacidad; así como seguir el procedimiento para designar a os ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para la designación de los ministros de debe contar con el apoyo de las dos terceras partes de los votos de los senadores, así como de los acuerdos políticos de las fracciones parlamentarias.

Podemos concluir, que a la fecha sólo una mujer integra pleno en la Suprema Corte de Justicia, de los 10 integrantes que a la fecha de la realización de este breve trabajo fungen, quedando pendiente el escaño once ya que en próximos días se elegirá el relevo de la Ministra Luna Ramos, lo que traería a la Ministra 12, la terna la componen Yazmiz Esquivel, Celia Maya y Loretta Ortiz.

En el Consejo de la Judicatura Federal, de 7 Miembros solo 2 son Consejeras, y en la Sala Superior del Tribunal Electoral también hay 2 Magistradas de 7 que integran el Pleno.

En la actualidad sólo el 20.22% de los puestos de jerarquía corresponde a las mujeres en el Poder Judicial Federal, de acuerdo al último censo 2017, hay 289 mujeres ocupando cargos de Juezas y Magistradas dentro del Sistema Judicial, de los 1,429 puestos de los órganos colegiados.

En el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, existe la representación de género por **tres mujeres con el cargo de magistradas**, igualmente en la práctica solo hay **13 mujeres con la titularidad de Juezas** dentro del Sistema Judicial, cabe resaltar, que existe una **Unidad de Igualdad de Género**, cuyo papel ha sido carente y con nula participación en temas de agenda de género y paridad.

La actual Legislatura LXIV del Congreso de la Unión, presento a través de su coordinador Ricardo Monreal Ávila de la bancada de MORENA en el Senado de la República, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para impulsar la integración paritaria de género en este poder; en donde se plantea establecer incentivos y condiciones para que hombres y mujeres tengan acceso a apoyos al interior del Poder Judicial y puedan competir en igualdad de circunstancias para la estructura piramidal del Sistema Judicial y lograr la perspectiva de género en el poder judicial, esta Iniciativa pretende reformar los Artículos 12, 33, 41 Bis, 105 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que se garantice la alternancia de géneros en los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y se consagre la paridad de género de una forma trasversal en todas las categorías de los servidores públicos del poder Judicial de la Federación.

De igual forma en el Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva Porfirio Muñoz Ledo, presentó una Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde hace énfasis en que la Participación de la política y jurídica de la Mujer es categóricamente indispensable para lograr la transversalidad de género y la igualdad sustantiva paritaria que es uno de los principales objetivos de la Legislatura en Funciones. En la señalada Iniciativa, se contemplan los Principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 sobre los Derechos de la Mujer, para que se modifiquen los Artículos Constituciones: Artículo 1, Articulo 3, Artículo 4, Artículo 26, Artículo 27, Artículo 29 y Artículo 123, para que se garantice la igualdad sustantiva, el principio de paridad de género y perspectiva de género en los tres órdenes de gobierno del Estado Mexicano.

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

Es pertinente modificar los dispositivos jurídicos articulados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se cumplan con los lineamientos de igualdad y perspectiva de género, dentro del marco de democracia que se desarrolla en el país y en el Estado.

Derivado de lo anterior, la Presente Iniciativa de Ley tiene por objeto impulsar la integración con transversalidad paritaria sustantiva de género en el Modelo Judicial del Estado de Tlaxcala.

El Principio Constitucional de Paridad de Género, se concretó en la reforma político-electoral de 2014, con la que se elevó a rango constitucional la integración paritaria y la equidad de género de candidaturas a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a los congresos estatales. El gobierno federal, desde el momento en que se aprobó la Reforma, asumió el compromiso de promover el liderazgo y la participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones en el ámbito judicial, a través del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 y de diversos programas del Gobierno Federal.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, implica una transformación en nuestro sistema jurídico, pues a través de ella, el Estado Mexicano reafirmó su obligación de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internaciones de los que es parte.

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación se encuentran reconocidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1º establece la titularidad de los derechos humanos para todas las personas; prohíbe todo tipo de discriminación, incluida la discriminación por razón de género, e incorpora las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de interpretarlos bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas. Por su parte, el artículo 4º de la Ley Suprema consagra explícitamente la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por lo que se refiere al marco jurídico de origen internacional, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado instrumentos en materia de igualdad, no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, tanto del sistema universal como del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género.

Las obligaciones contraídas por medio de estos instrumentos incluyen la formulación, implementación y evaluación de una política integral que, considerando la situación particular de México, elimine cualquier tipo de discriminación directa o indirecta en el acceso a los derechos y a los recursos en cualquier ámbito. Particularmente, el artículo 2, inciso c) de la CEDAW prescribe que corresponde a los tribunales nacionales:

"Establecer la protección de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación."

Por otro lado, en el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) obliga a todas las instituciones gubernamentales a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De manera específica, el artículo 7, inciso c), determina que el Estado debe:

"Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso."

En este sentido, todos los órganos del Estado están obligados a adoptar mecanismos y políticas institucionales de prevención y sanción de conductas constitutivas de discriminación o violencia basada en el género.

De acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, el Estado, y particularmente los órganos de impartición de justicia, está obligado a ejecutar todas las medidas que sean necesarias para eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones, y ejecutar las acciones necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.

Como parte del marco normativo nacional, destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, entre otras consideraciones, prevé el trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, así como la necesidad de implementar acciones para educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a efecto de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género.

II. Diagnóstico

El diagnóstico arroja datos duros sobre la percepción respecto a la equidad de género que tienen las personas dentro de la Judicatura Mexicana, ya que demuestra que el 44% del personal encargado de la impartición de justicia en el país no conoce ningún instrumento internacional de protección a los derechos de las mujeres, ahora bien derivado de una serie encuestas realizadas en diversos órganos de impartición de justicia a nivel federal y local se

observa la siguiente problemática que se resumen en los siguientes puntos:

- Ausencia de una política institucional que favorezca la igualdad de género y no discriminación en las estrategias operativas, tanto a nivel administrativo como dentro de la labor jurisdiccional.

- Falta de unidades administrativas o mecanismos de género responsables de diseñar planes para desarrollar, implementar, dar seguimiento y evaluar las acciones para introducir la perspectiva de género.

- Carencia de una estrategia transversal que incluya la implementación de actividades de formación para garantizar la introducción de la perspectiva de género, tanto a nivel administrativo como jurisdiccional.

- Desconocimiento por parte del personal jurisdiccional de los instrumentos internacionales, así como de la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, lo que impacta el sentido y alcance de las resoluciones emitidas

- Presencia de estereotipos de género respecto de las capacidades laborales y de liderazgo de las mujeres, así como de la división sexual del trabajo.

- Predominio del paradigma de "trabajador ideal", definido como aquella persona que dedica la mayor parte de su tiempo al trabajo, postergando su vida privada y familiar, lo cual perpetúa el modelo masculino de empleado y desfavorece a las mujeres trabajadoras.

- Verticalidad, alta jerarquización y autoritarismo en las relaciones laborales al interior de los órganos de impartición de justicia, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.

- Falta de conciencia sobre la violencia de género presente al interior de los órganos jurisdiccionales, lo cual genera que las personas no identifiquen manifestaciones de desigualdad y se resistan a incorporar medidas tendientes a lograr la igualdad de género.

- Persistencia de violencia de género en el ámbito laboral, incluidos el acoso y el hostigamiento sexual, así como la minimización o normalización de la gravedad de esta situación.

- Inexistencia de mecanismos eficaces para la atención y resolución de situaciones de violencia de género, los cuales tiendan a su erradicación y garanticen una adecuada atención y reparación a la víctima.

- Dificultades para que las mujeres asciendan, derivadas de la falta de disponibilidad

de tiempo para dedicar horas extras al trabajo o para incrementar su formación profesional, debido a la responsabilidad de las tareas de cuidado de las y los infantes y personas dependientes, así como de la discriminación por embarazo.

- Existencia de prácticas discriminatorias y represalias en contra de las mujeres, ocasionadas por el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad o permisos relacionados con asuntos familiares o personales.

- Distribución inequitativa de sueldos y compensaciones, desfavorable para las mujeres.

- Desigualdad histórica entre mujeres y hombres a partir de la cual se reproducen roles y estereotipos de género, misma que se ha reflejado en todos los ámbitos de la vida social, incluido el efectivo acceso a la justicia.

- Segregación en la ocupación de puestos jerárquicos a nivel jurisdiccional y administrativo, dominados en mayor proporción por hombres.

III. Áreas de oportunidad

De acuerdo con el diagnóstico presentado previamente se identifican las siguientes áreas de oportunidad:

- Revisar la legislación, normativa interna y política institucional del Poder Judicial y todos los Órganos Jurisdiccionales Autónomos.

- Formación en temas de género para todo el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

- Mecanismos de defensa en materia de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual.

- Acceso a la justicia en condiciones de igualdad, con perspectiva de género en todas las materias.

- El cumplimiento de obligaciones internacionales.

IV. Plan de acción

El efectivo acceso al derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como la erradicación de la violencia de género, requieren la implementación de las siguientes acciones en los órganos de impartición de justicia:

Realizar diagnósticos integrales en materia de igualdad y violencia de género.

Esta medida implica la elaboración de evaluaciones iniciales y periódicas relativas a la

situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia y los ambientes laborales.

Transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en el ámbito interno de los órganos de impartición de justicia.

Esta medida incluye la creación de unidades administrativas que impulsen, promuevan, den seguimiento y evalúen la política de transparentes y objetivos de evaluación del desempeño que permitan la asignación de compensaciones, estímulos, reconocimientos e incentivos, de manera tal que se evite la discriminación y la igualdad al interior de los órganos de impartición de justicia; la utilización de lenguaje incluyente en la normativa interna y los documentos oficiales, así como la revisión y modificación, en su caso, del ordenamiento jurídico interno.

Desarrollar prácticas orientadas a eliminar estereotipos de género.

Esta acción pretende evitar expresiones o discursos, códigos de vestimenta o división del trabajo que reproduzcan estereotipos de género. Igualmente, se requiere de sensibilización al personal respecto de la desigualdad estructural que experimentan las mujeres.

Garantizar el ingreso al trabajo en condiciones de igualdad

Esta medida requiere la formulación o modificación de la normatividad interna, de tal manera que incorpore criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios que favorezcan la igualdad de oportunidades para acceder a cualquier puesto o labor, reconociendo las diferencias y desigualdades de género.

Asignar de manera equitativa los salarios, compensaciones, estímulos y reconocimientos entre hombres y mujeres de acuerdo con criterios precisos, objetivos y públicos.

Para garantizar el cumplimiento de esta medida, será necesario prohibir la conservación o el establecimiento de criterios discriminatorios y discrecionales en la asignación de salarios, premios y compensaciones, así como desarrollar y divulgar procedimientos transparentes y objetivos de evaluación del desempeño que permitan la asignación de compensaciones, estímulos, reconocimientos e incentivos, de manera tal que se evite la discriminación.

Promover la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las personas que laboran en los órganos de impartición de justicia.

Esta medida incluye la adopción de políticas de horarios flexibles o de trabajo a distancia, siempre y cuando ello sea compatible con las funciones desempeñadas; la determinación y difusión de los criterios objetivos, sencillos y transparentes para el otorgamiento de permisos para la atención de necesidades personales y familiares, y la obligación de definir las reuniones de trabajo, capacitaciones y demás actividades del servicio dentro del horario laboral.

Adoptar licencias de parentalidad sin limitaciones o restricciones de carácter discriminatorio.

La implementación de esta medida pretende combatir los estereotipos asociados a la tradicional división sexual del trabajo y eliminar la discriminación contra mujeres y hombres en el ejercicio de sus roles familiares y de cuidado.

Implementar programas de formación en materia de igualdad de género, no discriminación y prevención de la violencia, dirigidos al personal jurisdiccional y administrativo.

Se aspira a la instauración de programas de formación permanentes y con validez curricular en materia de género y derechos humanos.

En el ámbito jurisdiccional, estos programas propiciarán la aplicación y plena vigencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, y la garantía de acceso igualitario –tanto formal como sustantivamente- a la justicia para todas las personas. En el ámbito administrativo, estos programas favorecerán la creación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación.

Garantizar ambientes laborales libres de violencia y discriminación.

Este mecanismo implica el desarrollo, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y políticas institucionales de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso laboral y sexual, las cuales incluyan el diseño de procedimientos eficaces, sencillos y transparentes para atender estos casos, así como la asesoría y acompañamiento de las víctimas.

Establecer bases informativas en materia de igualdad de género.

Esta medida implica la implementación de una herramienta que muestre datos estadísticos relativos al acceso a la justicia de las mujeres, el cual incluya número de juicios y sentencias emitidas por violencia de género y discriminación.

Garantizar el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad.

Esta acción significa propiciar una impartición de justicia libre de discriminación por razón de sexo o género. Implica promover, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos

Esta medida implica hacer efectivos los tratados internacionales y trabajar coordinada y

periódicamente para acatar las sentencias y recomendaciones emitidas por Cortes y organismos internacionales en materia de protección a los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad y no discriminación, de conformidad con la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano.

Adoptar las estrategias propuestas por el Programa de Igualdad de Oportunidades.

Esta medida implica adoptar prácticas que garanticen la igualdad sustantiva de hombres y mujeres, y propone la ejecución y evaluación de acciones específicas orientadas a eliminar las condiciones que favorecen la discriminación y la desigualdad entre las personas en función de su sexo.

Establecimiento de procedimientos y sanciones ante actos de hostigamiento o acoso laboral y/o sexual, o actos de discriminación de cualquier tipo.

Es necesario que el Consejo de la Judicatura, ó en su caso las instancias administrativas de los órganos jurisdiccionales, estudien de manera imparcial este tipo de casos y establezca organismos imparciales para resolverlos, con intervención de la Comisión de Derechos Humanos (nacional o estatal según sea el caso) y en sus resoluciones den vista a los Agentes del Ministerio Público correspondientes cuando se percaten de la comisión de algún ilícito, y de ser demostradas las acusaciones, los funcionarios públicos sean sancionados con la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñarse en el servicio público, al igual que el pago económico por daño moral a la víctima, no se pueden permitir comportamientos sexistas o discriminatorios dentro de los órganos garantes de velar por los derechos humanos de todos los mexicanos.

V. Conclusión

Debemos ser conscientes de la necesidad social de la problemática planteada y comprometernos al cumplimento de las acciones propuestas que pretenden hacer efectivo el derecho a la igualdad y no discriminación, así como generar ambientes laborales libres de violencia y discriminación de cualquier tipo al interior de los órganos de impartición de justicia, esto implica no solamente la introducción de recursos económicos, materiales o humanos, sino la voluntad y el trabajo cooperativo, el Estado Mexicano debe reafirmar su compromiso para propiciar una justicia libre de discriminación por razón de sexo o género que garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Principio abstracto de igualdad, se señaló como una forma de adopción de medidas concreta encaminadas a romper barreras que permitan el ejercicio de los derechos de la participación de las mujeres en todos los ámbitos de gobierno. La paridad y la igualdad han hecho sus méritos propios, cada una con gran impacto en cuestiones jurídicas, culturales o de coyuntura política, sin dejar a un lado las participaciones en el ámbito legislativo y judicial. Lo trascedente de este principio es lograr la integración de la igualdad en la esfera del Sistema Jurídico Mexicano.

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

La Presente Iniciativa de **Ley Para La Paridad Sustantiva En El Poder Judicial Del Estado De Tlaxcala,** se compone jurídicamente en su contenido en dos partes, la primera a Nivel Constitucional, la cual es una Iniciativa de Reforma a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** que analiza el dispositivo legal referente a la estructura jurídica y régimen político del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que corresponde al TITULO VI. DEL PODER JUDICIAL CAPITULO I. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, en el que se propone en este proyecto, reformar y adicionar los **Artículos 79, 80, 81, 83, 84 y 85,** para que sea incluido el Principio Constitucional de Paridad de Género.

La segunda parte del proyecto de la Presente Iniciativa, corresponde a hacer una Reforma Integral a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala,** para legitimar y articular el precepto Constitucional de Paridad de Género, aplicable a los **Artículos 2, 3, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 28, 32, 41, 43, 63, 86, 87, 88, 93, 121, 122 y 125**; con la finalidad de empoderar la vida jurídica de la Mujer en el Estado de Tlaxcala, así como lograr, el derecho a la igualdad de oportunidades en el campo laboral del Sistema Judicial.

La realidad del país, demuestra hoy más que nunca los avances en materia de paridad y de igualdad, para construir una sociedad más igualitaria, por lo que es preciso generar un equilibro en las políticas públicas y programas de gubernamentales, para que los tres niveles de gobierno, estén conectados en los temas de perspectiva de género de forma trasversal, para lograr que las instituciones públicas respeten los principios básicos de equilibro laboral más justo e igualitario.

Todo lo anterior, va destinado a que se rompan los paradigmas de género y se pueda construir una verdadera democracia paritaria que es el reto y la responsabilidad que tenemos actualmente en México para alcanzar los Planes de acción para un planeta 50/50 que corresponde a la Agenda de igualdad de la Organización de las Naciones Unidas, que hace un señalamiento contundente en referencia a que las Mujeres se encuentran rezagadas en los procesos de toma de decisiones políticas y económicas, por lo que este plan de acción es una iniciativa global para dar pasos decisivos con acciones concretas en el ámbito laboral y político para fomentar la participación y el empoderamiento de las mujeres como una normativa internacional de paridad de género.

Cada país enfoca de diferente forma las políticas de igualdad y de paridad, la ONU, propone el plan 50]/50 en un plazo hasta el año 2030, para lograr estos rubros. Por lo cual los Gobiernos se han comprometido a poner en marcha medidas específicas para lograr los avances en igual de género. De acuerdo al artículo 41 Constitucional, que consagra el Principio de Paridad en México, es importante que los tres poderes de gobierno realicen las adecuaciones en sus legislaciones y normatividad para garantizar la igualdad y paridad de género en el ejercicio del poder público. México es un país que aspira a consolidad una democracia paritaria en base a los valores de igualdad y de equidad, para garantizar la participación de las mujeres, es por ello la importancia de realizar Iniciativas de Ley que estén enfocadas a estudios de género.

Para concluir, en el ámbito internacional, existen Leyes e Instrumentos Internacionales sobre igualdad y perspectiva de género, para el desarrollo democrático de la igualdad de los derechos de las Mujeres en el Estado Mexicano, que han sido valorados por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, Tratados Internacionales, que analizan la igualdad entre las personas y planteamientos de la perspectiva de género en todo lo relacionado con el reconocimiento de los derechos de las mujeres, partiendo de la idea que la construcción del género es trasversal.

De los textos, se concluyen que la perspectiva de género persigue fomentar una visión integran de las relaciones de género y constituyen una alternativa a las ideas de paridad que sirvan para el desarrollo de la sociedad mexicana en su conjunto. Estos instrumentos que ya han sido analizados, proponen que la aplicación de la ley debe atender las perspectivas de género y de incluir en todos los dispositivos legales un lenguaje incluyente.

El objetivo primordial, de la presente **Iniciativa de Ley para la Paridad Sustantiva en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala,** es permear ante la ciudadanía y en el sistema judicial, que la paridad de género, el lenguaje incluyente y la igualdad sustantiva son los ejes rectores y los elementos necesarios para realizar un cambio integral en el poder público, para lograr un sello distintivo, en una sociedad que avanza y que evoluciona hacia escenarios de absoluta igualdad sustantiva.

La paridad de género es ahora en México por decreto constitucional, una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, por lo que es evidente que la paridad ente a la esfera de la vida jurídica, para transitar hacia una nueva etapa en la que se construya un entorno legal, que permita materializar la participación directa de las mujeres en cargos judiciales y logar un cambio integral en el Sistema Judicial.

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

PROPUESTA PARA LA TRASVERSALIDAD SUSTANTIVA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

TITULO VI. DEL PODER JUDICIAL
CAPITULO I. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 79. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en dos Salas para atender los asuntos de su competencia y las necesidades de los justiciables; se integrará por siete **MAGISTRADOS y MAGISTRADAS** propietarios, incluyendo a su **Presidente (a),** quien no integrará Sala.

Las Salas tendrán carácter colegiado y se integrarán por **tres magistrados (a)** cada una, para conocer respectivamente de las materias Civil-Familiar y Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes. El pleno del Tribunal estará facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de las cargas de trabajo.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos y las bases que señalan esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los **MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS** del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un **presidente (a)** que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años.

Artículo 80.- El Tribunal Superior de Justicia, funcionando en pleno, tendrá las facultades siguientes:

I. Dictar las medidas necesarias para que el Poder Judicial del Estado cumpla cabalmente con su función de impartir justicia; **JUZGANDO DE ACUERDO A LOS LÍNEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

VI. Presentar las iniciativas de ley que sean necesarias para una mejor impartición de justicia; **por lo que deberá presentar Iniciativas de Ley sobre el Principio de Paridad de Género en el Sistema Judicial.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 81.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Tribunal de Control Constitucional del Estado, conocerá de los asuntos siguientes:

I. De los medios de defensa que hagan valer los particulares contra leyes o actos de autoridades que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución; **y de procuración de justicia de Igualdad y Paridad de Género**

Artículo 83.- Para ser designado **MAGISTRADO y/o MÁGISTRADA** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere:

I. Ser **ciudadano ó ciudadana** mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;
V. Derogada;
VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.
VII. Derogada.
VIII. **Ser designado de acuerdo al Principio Constitucional de Paridad de Género, para lograr la Igualdad sustantiva y proporcionalidad en el número total de Magistrados que integran el Tribual del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.**

Para nombrar a los **MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS** del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al **Magistrado ó Magistrada** que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Magistrado (a)** la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado. **El Gobernador del Estado, para nombrar a los Magistrados y Magistradas, deberá cumplir con los preceptos Constitucionales de Paridad y de Igualdad Sustantiva de Género para lograr la Transversalidad en el Poder Judicial del**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Estado de Tlaxcala.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador. **El Congreso del Estado será un órgano vigilante para que el Gobernador, presente una Terna a ocupar el Cargo de Magistrados y Magistradas de acuerdo al Principio Constitucional de Paridad de Género.**

Artículo 84.- LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS, serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución.

LOS JUECES Y JUEZAS de Primera Instancia podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del **Juez o Jueza** que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.
Los Jueces y Juezas de Primera Instancia ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.
Los Jueces y Juezas de Primera Instancia podrán ser removidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el procedimiento para la aplicación de sanciones contemplado en la ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos; por incapacidad física o mental o por haber cumplido sesenta y cinco años.

CAPITULO II.
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 85.- El Consejo de (sic) Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; se integrará por cinco **consejeros ó consejeras, donde prevalecerá para su integración el complimiento del Principio Constitucional de Paridad de Género**, para quedar como sigue:

I. El **presidente o presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;
II. Un representante de los **magistrados ó magistradas** que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia;
III. Un representante de los **jueces ó juezas** que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia;

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

	IV. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado previa convocatoria, por las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, y V. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado por el Gobernador del Estado.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	El **presidente ó presidenta** del Consejo de la Judicatura, deberá informar semestralmente por escrito al pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre el estado que guarda la administración del Poder Judicial. Las demás facultades y obligaciones del **presidente (a)** así como aquellas para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, serán previstas por la ley correspondiente. **Los consejeros y consejeras**, serán designados en términos de la presente Constitución, y, a excepción del **Presidente (a)**, durarán en el cargo tres años, y podrán ser ratificados única y exclusivamente por un período igual al que fueron nombrados, previa evaluación, y entrevista practicadas por quien lo designó, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. **Los consejeros y consejeras,** no representarán a quien los designa y ejercerán su función con independencia e imparcialidad, durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título XI de la presente Constitución. El Consejo de la Judicatura será responsable de implementar el sistema de **carrera judicial**, con auxilio del instituto de capacitación de la judicatura, bajo los principios de legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; **con estricto apego al PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, FOMENTANDO LOS ESTUDIOS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.** Así mismo, nombrará y removerá a los **servidores y servidoras** públicos del Poder Judicial con excepción de los **magistrados y magistradas**, asimismo les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley. Las decisiones o resoluciones del Consejo serán impugnadas por la vía administrativa o jurisdiccional que corresponda.

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

LEGISLACIÓN SECUNDARIA

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Primero De las Generalidades

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

Artículo 2. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

XVI. La Unidad de Igualdad de Género,

(La siguiente fracción fue adicionada por Decreto No. 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, No. 1 Extraordinario, de fecha 12 de abril de 2018)

Artículo 3. Todos los servidores públicos del Poder Judicial en el desempeño de sus actividades, se ajustarán a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia.

TITULO SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Capítulo Primero De la Integración e Instalación

Artículo 11. El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la capital del Estado y se integrará por siete **Magistrados y/o Magistradas**. **Para su integración se deberá seguir el criterio Constitucional de Paridad de Género, así el desempate de género, se realizará por capacidades y experiencia.** Sin perjuicio que, para el mejor desempeño de sus funciones y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía, por acuerdo del Pleno, se autorice también el desarrollo de sus funciones en el recinto denominado "Ciudad Judicial" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco.

El Congreso del Estado nombrará a los **Magistrados y/o Magistradas Propietarios (as)** con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura correspondiente, y deberá prever para cada uno a su respectivo suplente, para el caso de falta absoluta, en la forma y términos previstos en la Constitución Local.

Para ocupar o desempeñar el cargo de **Magistrado ó Magistrada**, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 83 de la Constitución Política del Estado. No podrán fungir como **magistrados ó magistradas** quienes sean entre sí cónyuges, parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo. **En donde subyace al Dispositivo Legal referente al Artículo 83 Constitucional, que el nombramiento de Magistrados y Magistradas es en apego estricto al Principio Constitucional de Paridad de Género.**

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

Artículo 12. **Los Magistrados y Magistradas** durarán en el cargo seis años, y cumplido este periodo podrán ser reelectos por el Congreso; solo podrán ser privados de su cargo en los términos que determina la Constitución del Estado. La reelección se realizará conforme al procedimiento previsto en la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución del Estado.

La independencia de **los Magistrados y Magistradas; así como Jueces y Juezas;** en el ejercicio de sus funciones, estará garantizada por lo que establece la Constitución Local y por esta ley. **Los magistrados y magistradas y los jueces y juezas**, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 13. El **Presidente ó Presidenta** del Tribunal presidirá la sesión de instalación de los **magistrados y magistradas** propietarios entrantes.

Artículo 14. El día uno del mes de febrero del año que corresponda, **los magistrados y magistradas propietarios** del Tribunal elegirán de entre ellos a un **Presidente (a),** que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se deroga. **Se propone considerar en esta facción que la elección sea bajo el sentido de proporcionalidad de igualdad y paridad de género.**

II. Los votos se emitirán en forma nominal, expresando el nombre del **Magistrado ó Magistrada** por el cual emite su voto;

Capítulo Segundo
Del Funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 17. Para el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales, el Tribunal Superior de Justicia, contará con un **Secretario (a)** General de Acuerdos, **Secretarios (as)** de Acuerdos de las Salas, **Diligenciarios (as)**, Oficiales de Partes, Proyectistas y demás personal que requiera, de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias.

El Pleno del Tribunal Superior considerando las propuestas del **Presidente (ta),** designará al Secretario General de Acuerdos y decidirá el número de empleados que sean necesarios y permita el presupuesto.

Capítulo Tercero Del Pleno

Artículo 20. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se integrará con los magistrados propietarios y de quienes los suplan legalmente. **El Pleno se integrara a su vez, por los lineamientos del Principio Constitucional de Paridad y la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación.**

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

Capítulo Cuarto Del Presidente del Tribunal

Artículo 28. **El Presidente ó Presidenta** del Tribunal representará legalmente al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y asumirá para los efectos legales procedentes la representación del Poder Judicial del Estado. Esta representación podrá delegarse en **Magistrados o Magistradas y Jueces ó Juezas**; para la celebración de actos cívicos oficiales y para la atención de actos administrativos o asuntos litigiosos mediante la concesión de mandatos limitados, previa aprobación del Consejo de la Judicatura. **El Presidente ó Presidenta del Tribunal, para las actuaciones de este ejercicio, nombrará su representación en estricto apego a los Principios Constitucionales de Paridad y de igualdad de género consagrados en la Carta Magna.**

Cuando se promueva alguna acción conforme al artículo 105 de la Constitución Federal, el mandato será aprobado por el Pleno del Tribunal.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

Capítulo Quinto De las Salas

Artículo 32. Las Salas se integrarán cada una por tres **magistrados y/o magistradas**, **de las cuales tenderá a ser paritario y el desempate de género, se realizará por capacidades y experiencia,** quienes por cada ponencia y de manera sucesiva por el período de un año, ejercerán la Presidencia de la Sala de que se trate.

Capítulo Sexto De los Magistrados

Artículo 41. **Los magistrados y magistradas** serán nombrados y removidos por el Congreso del Estado, en la forma y términos que previene la Constitución del Estado; **de acuerdo al Principio rector Constitucional de Paridad de Género.**

Capítulo Séptimo
De la Secretaría General de Acuerdos y de los Secretarios de Acuerdos de las Salas

Artículo 43. Para ser **Secretario ó Secretaria General de Acuerdos y/o o Secretario ó Secretaria de Acuerdos de las Salas**, se requerirá cumplir los mismos requisitos que para **los jueces y juezas** exige la Constitución del Estado y durará en su encargo seis años. En caso de falta absoluta, el Pleno nombrará un sustituto para que concluya el período correspondiente. **Lo anterior en estricto sentido de la selección en base a la Paridad e Igualdad de Género**.

TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Capítulo Primero Del Consejo de la Judicatura

Artículo 63. El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco **consejeros y/o consejeras** en los términos que prevé el artículo 85 de la Constitución del Estado; **de las cuales tenderá a ser paritario y el desempate de género, se realizará por capacidades y experiencia.** **Los Consejeros y Consejeras** de la Judicatura percibirán la remuneración que corresponda a los **Magistrados y Magistradas** del Tribunal Superior de Justicia.

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

Sección Sexta Unidad de Igualdad de Género

Artículo 86 Octies. La Unidad de Igualdad de Género es el órgano responsable de promover e implantar, en el interior del Poder Judicial del Estado, una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género, tanto en el interior de la Institución como en los procesos y las resoluciones judiciales. **La Unidad de Género trabajará para transformar la cultura institucional bajo un enfoque de Transversalidad de Paridad de Género en el Sistema Judicial, así como la implementación de un lenguaje no sexista como herramienta para la inclusión laboral femenino, con la finalidad del empoderamiento de la mujer en la vida jurídica.**

TITULO QUINTO CARRERA JUDICIAL
Capítulo Primero Del Instituto de Especialización Judicial

Artículo 87. El Instituto de Especialización Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura encargado de la investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de quienes aspiren a pertenecer al mismo.

Estará a cargo de un **Director ó Directora** que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por el reglamento que al efecto expida el Consejo de la Judicatura de conformidad al presupuesto que le sea aprobado. **Así como, en estricto apego a los Principios Constitucionales de Paridad y de Igualdad de Género.**

Artículo 88. Para ser **Director ó Directora** del Instituto de Especialización Judicial se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 73 de esta Ley, con excepción de la profesión, que deberá ser de Maestro en Derecho y preferentemente con Doctorado.

Capítulo Segundo De la Carrera Judicial
Artículo 93. El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los **servidores y servidoras públicos /as** de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad. **Se instruirá a la Judicialización de la Democracia Paritaria, atendiendo los lineamientos de la perspectiva de Género gubernamental, y a las Unidades de Igualdad del Poder Judicial de Federación, para que prevalezca la carrera judicial sustantiva con Paridad de Género.**

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA PARIDAD DE GÉNERO

TÍTULO NOVENO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Capítulo Primero
De su Integración y Atribuciones

Artículo 121. De conformidad con el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el Tribunal de Justicia Administrativa es un organismo público del Poder Judicial del Estado, que forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones. **El cual a su vez funcionara, de acuerdo a los lineamientos del protocolo del programa de equidad de género del poder judicial.**

Artículo 122. El Tribunal estará integrado por tres personas propuestas por la o el Gobernador del Estado y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso del Estado no resolviere dentro de dicho plazo, se entenderán por ratificados los propuestos por la o el Gobernador. **Se deberá seleccionar a las tres personas propuestas en base al Principio Constitucional de Paridad de Género.**

En caso de que el Congreso del Estado rechace alguna de la totalidad de las propuestas, la o el Gobernador del Estado someterá otras en los términos del párrafo anterior. Si estas segundas fueran rechazadas, ocuparán el cargo las personas que designe la o el Gobernador del Estado.

En ningún caso el Tribunal se integrará con tres personas del mismo género. **Es preciso que la selección sea en base a los preceptos constitucionales de paridad y de igualdad de género.**

Durarán en su encargo seis años, podrán ser ratificadas para un periodo igual, y sólo podrán ser removidas de su cargo por las causas graves que señale la ley.

Capítulo Segundo
Del Presidente

Artículo 125. Las y los Magistrados elegirán de entre ellos a su Presidente, quien durará en su cargo dos años, y en su sustitución se procurará que asuma la presidencia un magistrado de género distinto. **Prevaleciendo siempre lo correspondiente a la Paridad y de igualdad de género de acuerdo a sus capacidad y trayectoria, siempre en la misma proporcionalidad y alternancia.**

TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A 22 DE FEBRERO DE 2019.